



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informante

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2024- A -MDH/P-RC.

Huanoquite, 25 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE - PROVINCIA DE PARURO - REGIÓN CUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N° 098-2024-OAL/UMCHH/MDH, de fecha 11 de junio del 2024, Informe N° 09-2024-MDH-GM-JOSLP/EEA, de fecha 16 de mayo del 2024, Informe N° 002-2024-CWCP-ID-OSLP-MDH/P, de fecha 09 de mayo del 2024, Memorandum N° 005-2024-MDH-GM-JOSLP-P/EEA, de fecha 08 de mayo del 2024, Informe N° 419-2024-LGS-SGIDUR-MDH/P, de fecha 08 de mayo del 2024, e Informe N° 004-2024-JBS-RQ-SGIDUR-MDH/P, de fecha 08 de mayo del 2024, sobre remisión del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, en la salud de los trabajadores para la actividad denominado "MANTENIMIENTO PERIÓDICO CON CAMBIO DE PINTURA, PUERTAS DE MADERA, COBERTURA Y AMBIENTES DE LA INSTITUCIÓN PRITE NIÑO JESÚS Y CEBE GUSTAVO TIYANAN, DISTRITO DE HUANOQUITE, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad y no discriminación, conforme se indica en el numeral 3.3 del artículo 84 de la citada Ley Orgánica.

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, señala que la seguridad y salud en el trabajo tiene como objeto promover una cultura de prevención de los empleadores el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizadores sindicales quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, asimismo, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo, señala respecto a los Comités de Seguridad y Salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento el cual esta conformados en forma paritaria por igual número de representantes de las partes empleadora y de parte de trabajadores, los empleadores que cuentan con sindicatos mayoristas incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, por otro lado, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, señala que el empleador está obligado a: a) garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización, b) definir y comunicar a todos los trabajadores, cuales es el departamento o área que identifica o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, c) disponer de una supervisión afectiva, según sea necesaria para asegurar la protección de la seguridad y salud en el trabajo (...);

Que, el artículo 32° del mencionado cuerpo normativo, establece que: la documentación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente: a) la política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo, b) el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, c) la identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control, d) el mapa de riesgos, e) la planificación de la actividad preventiva, f) el programa anual de seguridad y salud en el trabajo, la documentación referida en los incisos a) y b) debe de ser exhibidos en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo antes mencionado, establece que; el empleado debe asegurar, cuando corresponda el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un comité de seguridad y salud en el trabajo el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

"Oportunidad para todos con visión de futuro"

Plaza de Armas - Huanoquite

huanoquite23@gmail.com

GESTIÓN 2023 - 2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, el cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores;



Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que obligan a los empleadores a elaborar, implementar y mantener actualizado un PSST que contenga medidas de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud en el trabajo, fomentando la participación activa de los trabajadores en su elaboración y seguimiento, y estableciendo la responsabilidad del empleador de garantizar condiciones seguras y saludables en el trabajo;

Que, en el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, este reglamento desarrolla las disposiciones de la Ley N° 29783 y establece los requisitos mínimos que deben contener el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los procedimientos para su elaboración, presentación, evaluación y aprobación. Entre otros aspectos, el reglamento detalla los contenidos mínimos que debe incluir el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, los plazos para su presentación y evaluación, y las responsabilidades de los empleadores en este proceso;



Que, mediante Informe N° 004-2024-JBS-RO-SGIDUR-MDH/P, emitido por el residente de la actividad denominado "MANTENIMIENTO PERIÓDICO CON CAMBIO DE PINTURA, PUERTAS DE MADERA, COBERTURA Y AMBIENTES DE LA INSTITUCIÓN PRITE NIÑO JESÚS Y CEBE ÑUSTAQ TIYANAM, DISTRITO DE HUANOQUITE, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; quien remite el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, en la salud de los trabajadores, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA, la misma que establece y modifica las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 COVID-19, en ese contexto solicita la evaluación y aprobación mediante acto resolutivo;



Que, mediante Informe N° 419-2024-LGS-SGIDUR-MDH/P, emitido por la Oficina de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien solicita la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo mediante acto resolutivo, conforme a la Ley N° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, solicita que se derive a las oficinas competentes para continuar con su trámite correspondiente;



Que, mediante el Memorandum N° 005-2024-MDH-GM-JOSLP/EEA, emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se solicita la revisión, evaluación y/o aprobación del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, para la actividad "MANTENIMIENTO PERIÓDICO CON CAMBIO DE PINTURA, PUERTAS DE MADERA, COBERTURA Y AMBIENTES DE LA INSTITUCIÓN PRITE NIÑO JESÚS Y CEBE ÑUSTAQ TIYANAM, DISTRITO DE HUANOQUITE, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO";

Que, con Informe N° 001-2024-CWCP-IO-OSLP-MDH/P, emitido por el Inspector de Obra, quien concluye que en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA, la misma que establece y modifica las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, COVID-19, y habiendo realizado la evaluación, esta inspección para cumplir con los objetivos del proyecto OPINA FAVORABLE al Plan de Vigilancia, Prevención y control del COVID-19, en salud de los trabajadores de la actividad "MANTENIMIENTO PERIÓDICO CON CAMBIO DE PINTURA, PUERTAS DE MADERA, COBERTURA Y AMBIENTES DE LA INSTITUCIÓN PRITE NIÑO JESÚS Y CEBE ÑUSTAQ TIYANAM, DISTRITO DE HUANOQUITE, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; se requiere la emisión del acto resolutivo correspondiente;



Que, con Opinión Legal N° 098-2024-OAL/UMCHH/MDH, de fecha 06 de junio del 2024, el Asesor Legal Abg. Larry Manuel Choquehualpa Huamán, opina por la procedencia la aprobación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 (SAR-COV-2) para la actividad "MANTENIMIENTO PERIÓDICO CON CAMBIO DE PINTURA, PUERTAS DE MADERA, COBERTURA Y AMBIENTES DE LA INSTITUCIÓN PRITE NIÑO JESÚS Y CEBE ÑUSTAQ TIYANAM, DISTRITO DE HUANOQUITE, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 (SARS-COV-19) de la actividad denominada "MANTENIMIENTO PERIÓDICO CON CAMBIO DE PINTURA, PUERTAS DE MADERA, COBERTURA Y AMBIENTES DE LA INSTITUCIÓN PRITE NIÑO JESÚS Y CEBE ÑUSTAQ TIYANAM, DISTRITO DE



Plaza de Armas - Huanoquite

mdhuanoquite23@gmail.com

"Oportunidad para todos con visión de futuro"

GESTIÓN 2023 - 20



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



HUANOQUITE, PROVINCIA DE PARURO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, conforme al Acta de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Municipalidad distrital de Huanoquite, para su implementación, difusión y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al Comité de Seguridad y Salud que al término del ejercicio 2024, en un plazo de 30 días calendario posteriores a su culminación, emitir el Informe Final de cumplimiento de objetivos, metas y programa aprobado, evaluación y recomendaciones conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Previsionista de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás instancias administrativas, el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el encargado de la Unidad de Informática de la Municipalidad distrital de Huanoquite cumpla con publicar la presente resolución, en el portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE
DANIEL CORDERO GUTIERREZ
ALCALDE
DNI. 23913895



CC: GM.
2024
Comité de Seguridad
Archivo



Juntos al Bicentenario

Plaza de Armas - Huanoquite

mdhuanoquite23@gmail.com

"Oportunidad para todos con visión de futuro"

GESTIÓN 2023 - 20